

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., marzo veintiuno (21) de dos mil veinticuatro.

Radicación: Ejecutivo No. 2022 0119.
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL S.A.
Demandado: GLOWSTEN S.A.S. Y OTRO

Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que los demandados **GLOWSTEN S.A.S.** y **JEAN CLAUDE PARRET GUERRA** representante legal de esa misma sociedad, fueron notificados en debida forma del contenido del auto que libró mandamiento de pago, en virtud que el 09 de marzo de 2023, se remitió correo electrónico a claudeparret@hotmail.com en el que se remitió el link con la totalidad del expediente, configurándose la notificación de la parte demandada en los términos que dispone la ley 2213 de 2022, quienes dentro del término concedido para contestar la demanda y/o proponer excepciones, guardaron silencio.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, el Despacho decide de fondo, el presente asunto, previo el resumen de los siguientes antecedentes:

1. BANCO CAJA SOCIAL S.A. por medio de apoderada judicial, impetró demanda ejecutiva de mayor cuantía en contra de los demandados **GLOWSTEN S.A.S.** y **JEAN CLAUDE PARRET GUERRA**.
2. Por auto de fecha 5 de mayo de 2022, este Despacho judicial libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra de los mencionados demandados por las sumas allí escritas.

En esas condiciones, habrá de darse aplicación a lo prescrito por el art. 440 del C.G.P, sin lugar a más consideraciones, por no ser ellas necesarias, razón por la que, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución, en la forma ordenada en el mandamiento de pago de fecha 5 de mayo de 2022.

SEGUNDO. DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que, posteriormente, se llegaren a embargar.

TERCERO. PRACTICAR la liquidación del crédito, en la forma prevista en el numeral 1º del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO. CONDENAR en costas a la parte demandada, para lo cual, conforme con lo prescrito en el numeral 4º. del art. 366 del C.G.P., se fijan como agencias en derecho, la suma de \$10.000.000,00.

NOTIFÍQUESE, (2)



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez